



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Octubre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00269-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00269- 00.

Folio No. 0269

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de Octubre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00269-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANA MERCEDES ARAUJO GALE**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, Representada Legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJA a través de Apoderado Judicial, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$49.940.281)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Veintitrés (23) de Septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Sincelejo - Sucre y, T. P. No. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**, Representada Legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por expresa autorización del Apoderado Judicial de la parte ejecutante Dr. **CARLOS OROZCO TATIS** permítasele al señor **OSWALDO RENE CAYCEDO ASSIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.104.015.883, Expedida en Sincelejo - Sucre para que en nombre y representación de aquel revise, retire oficios y presente escritos signados por el poderdante dentro del presente litigio, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 112
FECHA: 14/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0242537b6e14741d7d59da35b914682f86f3692db3e087d1eb87583e8ebc9

3

Documento generado en 13/10/2020 10:20:54 a.m.